



09 MAYO 2018  
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 360-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

09 MAYO 2018

### VISTO:

El Informe Legal N° 164-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de abril de 2018; la Resolución Jefatural N° 232-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de marzo de 2018; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de marzo de 2018, se reconoció el derecho de propiedad de los adjudicatarios **ALBERTO GUILLERMO CARRION MINAYA** y **RUPERTA YARASQUI CALLUTE DE CARRION**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, con respecto al predio inscrito en la **Partida Registral N° P01029294**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comprendiendo en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de compra - venta, celebrado a favor del actual titular registral **VICTOR ENRIQUE DE LA CRUZ VILLODAS**, e inscrito en el **Asiento 00004**, de la antes mencionada partida registral;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 164-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 25 de abril de 2018, advierte el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 232-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de marzo de 2018, en el Sexto, Decimo, Treceavo y Catorceavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, en los extremos que signan el nombre del co-adjudicatario, como **"ALBERTO GUILLERMO CARION MINAYA"**, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: **"ALBERTO GUILLERMO CARRION MINAYA"**;

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Sexto, Decimo, Treceavo y Catorceavo Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 232-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 07 de




marzo de 2018, en los extremos que signan el nombre del co-adjudicatario, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "ALBERTO GUILLERMO CARRION MINAYA":

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 232-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **07 de marzo de 2018**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao  
  
CPC Guillermo Antonio Mangiza Tarameño  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN EXTERNA

09 MAYO 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

SE CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO